

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 3ª

Con esta fecha se dice al Excmo. Sr. Intendente Militar lo que sigue:

«Han merecido la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General las reglas que V. E. propuso en 5 de Octubre del año próximo pasado, para la rendicion, exámen y liquidacion de cuentas de trasportes aplicables al crédito extraordinario de la campaña creyéndolas ventajosas y adecuadas para normalizar la contabilidad y simplificar los trámites de las cuentas mencionadas.—De orden de S. E. tengo el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y efectos correspondientes; debiendo significarle que estas han de considerarse como vigentes desde 1º de Julio próximo pasado para todos los asuntos á cuya aplicacion alcance, ya que los créditos anteriores á esa fecha se abonarán en la forma y modo que se determine con arreglo al Decreto de S. E. de 25 del indicado mes.

REGLAS QUE SE CITAN.

1ª.—Todas las cuentas referentes á trasportes terrestres ó marítimos cuyo pago soliciten los respectivos empresarios ó armadoras que no tengan contrata á plazos fijos por el Estado, se presentarán debidamente justificadas, y en triplica-

cado ejemplar á las Comisarías de guerra del punto en que se haya iniciado ó radique el servicio cuyo pago se reclama.

2^a—Los indicados Jefes administrativos autorizarán con su firma las copias de los justificantes que se unan á los ejemplares duplicados y éstos en union del principal debidamente encarpetados y visados por dichos Jefes, serán remitidos por los mismos á la Intendencia de este Ejército para que previo exámen puedan ser cursadas á la aprobacion superior como todo gasto originado por las necesidades de la campaña.

3^a—Una vez recaida dicha superior aprobacion se devolverán los dos primeros ejemplares dichas cuentas á las respectivas Comisarías de guerra, á fin de que sean debidamente acreditadas en la cuenta general del ramo correspondiente á la localidad en que se iniciara el gasto, y en su defecto en el punto de arribo ó en el mas inmediato si en aquellos no existiese dependencia administrativa.

4^a—Los referidos empresarios ó armadores estarán respecto á sus créditos, al turno de acreedores que les corresponda al acreditárseles sus devengos en las cuentas y asientos de la respectiva localidad ó las prescripciones que en su caso y respecto á créditos contra el Estado se resuelvan.

De órden de S. E. se publica en el Boletín oficial para conocimiento general.
—Habana 9 de Setiembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5^a.

El Excmo. Sr. Capitan General dice hoy á los Excmos. Sres, Sub-inspector de Infantería é Intendente Militar lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado eu la Habana el dia 29 de Noviembre del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida en Santiago de Cuba á D. Emilio Carnevali Medina, Teniente de Infantería de Marina, D. Enrique Menendez Cañizares, Teniente de Infantería de reemplazo y soldado de Infantería de Marina Francisco Solano Mallórga, acusados de faltas cometidas contra el Comandante de armas del poblado de Tí-Arriba, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo de guerra ha condenado y condena por unanimidad de votos al Teniente D. Emilio Carnevali y Medina á ser despedido del servicio, al Capitan graduado Teniente de Infantería D. Enrique Menendez Cañizares, á ser separado del mismo, todo con arreglo al artículo veinte y tres, tratado octavo, título décimo de las Ordenanzas del Ejército; y al soldado de Infantería de Marina Francisco Solano y Mayorga á que sea absuelto de la instancia por no hallar méritos suficientes para imponerle pena.—Llamando la atencion de la Superioridad sobre lo que aparece contra el telegrafista D. Juan Muñoz Vidal en este proceso.—Enterado el Rey [q. D. g.] á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta devuelvo á V. E.; visto cuanto de ella resulta y con presencia de lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 17 de Mayo último, ha tenido por conveniente resolver: Primero.—Se aprueba la sentencia en cuanto se refiere al Teniente de Infantería de Marina D. Emilio Carnevali, por ser de las exceptuadas de ejecucion, mandando se lleve á efecto en la forma correspondiente, y segundo.—Que se publique esta sentencia en lo relativo al Teniente de Infantería

D. Enrique Menendez, atendido su carácter ejecutorio.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y de órden de dicho Excmo. Sr. Capitan General, se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 17 de Setiembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA.

Real órden por la que se concede Cruz de San Fernando de primera clase al Sargento segundo D. Juan Terreros Esponceda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 14 de Agosto último dice al Excmo. Sr. Capitan General:

«Excmo. Sr.—Enterado el Rey [q. D. g.] del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion del mérito que contrajo D. Juan Terreros Esponceda, Sargento 2º de la décima guerrilla volante del Ejército de esa Isla en accion sostenida contra los insurrectos de la misma el dia 23 de Abril de 1877 en el punto denominado “Malaguita.”—Resultando plenamente probado en forma que el expresado Sargento se hizo notar por su valor durante el combate en el que dió muerte á dos enemigos.—Considerando que permaneció en su puesto hasta el fin de la accion apesar de haber sido al principio de ella gravemente herido, cuya gravedad se ha confirmado puesto que de sus resultas falleció al poco tiempo; visto el caso treinta y cinco del artículo veinte y cinco de la Ley de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos al cual se ajusta este distinguido comportamiento y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 del mes próximo pasado ha tenido á bien resolver S. M. que dicho Sargento D. Juan Terreros Esponceda se hizo acreedor á la Cruz de 1ª clase de San Fernando pensionada con ciento cincuenta pesetas anuales y abonables á sus herederos desde el mencionado dia 23 de Abril de 1877, que contrajo el mérito hasta el de su fallecimiento.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De órden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 23 de Setiembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA.

Real órden manifestando carecer de derecho para obtener la Cruz de San Fernando el Teniente de Infanteria D. Joaquin Boch y Abril.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 17 de Agosto último dice al Excmo. Sr. Capitan General:

«Excmo. Sr.—Enterado el Rey [q. D. g.] del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Joaquin Boch y Abril, Teniente del Batallon cazadores de Talavera del Ejército de la Isla de Cuba, es acreedor á

obtener la Cruz de San Fernando por el mérito que contrao el día 30 de Noviembre de 1874 combatiendo á los insurrectos de dicha Isla en el fuerte de "Cas-corro" y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 24 del mes próximo pasado, ha tenido á bien S. M. resolver que el interesado no incurrió en mérito de los que previene la Ley de 18 de Mayo de 1862 para obtener la expresada condecoracion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletín oficial para el debido conocimiento.—Habana 23 de Setiembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, sólo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicación respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expendrán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864, inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.